Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana
Resolución N° 968/2022
Fecha de publicación: 21/10/2022
Crea el régimen operativo de residuos sólidos urbanos.

BUENOS AIRES

18 de octubre de 2022

VISTO: Las Leyes Nros. 1.854, 4.120 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.347), el Decreto Nro. 639-GCABA/07, las Resoluciones Nros. 454-MEPHUGC/21 y 868-MEPHUGC/22, la Disposición N° 363-DGLIM/18, el Expediente Electrónico N° 37052969-SSHU/22, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347) tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes adoptando un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos;

Que asimismo en el artículo 15 de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347) se enumeran los generadores de residuos sólidos que se consideran especiales y en su inciso i) incluye a "Todo otro establecimiento que la autoridad de aplicación determine";

Que, en el artículo 16, de la citada Ley se establece entre las obligaciones a cargo de los generadores especiales las de adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generan, separar y clasificar los residuos sólidos urbanos en origen, en fracciones húmedas y reciclables, y se estableció que la Autoridad de Aplicación determinará la forma y los plazos de implementación;

Que por el artículo 18 de la precitada Ley se establece que la "Disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente (...) y que la misma será selectiva conforme lo establezca la autoridad de aplicación";

Que por el Decreto N° 639-GCABA-AJG/07 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y se designó como Autoridad de Aplicación al entonces Ministerio de Medio Ambiente;

Que el antedicho Decreto establece en su artículo 16 que "Los generadores deben disponer en forma selectiva los residuos húmedos y secos preseleccionados en bolsas, contenedores o cualquier otro recipiente expresamente aprobado por la Autoridad de Aplicación (...) que lo implementará (...) gradualmente y de conformidad con las necesidades y características propias de cada área la modalidad de disposición apropiada. Además, establece un listado de residuos sujetos a manejo especial";

Que en su artículo 17 dispone que la Autoridad de Aplicación "Arbitrará métodos de disposición inicial selectiva, a saber: a) Contenedores en la vía pública b) Contenedores en las instalaciones de generadores especiales, de conformidad con los programas específicos de gestión, aprobados por la Autoridad de Aplicación c) Cualquier otro sistema que garantice la segregación de las fracciones en forma ambientalmente adecuada y segura (...) Los generadores deben guardar o almacenar dentro de su domicilio, establecimiento o dependencia las fracciones separadas de conformidad con la modalidad prevista para la disposición inicial y recolección diferenciada, la que será determinada por la Autoridad de Aplicación";

Que, asimismo, establece que "los contenedores dispuestos para la disposición inicial selectiva y la recolección diferenciada, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio y los generadores sólo los utilizarán para los residuos autorizados, debiendo disponer los mismos de manera tal que ocupen el mínimo volumen posible";

Que mediante Disposición N° 363-GCABA-DGLIM/18 se aprobó la fórmula que tiene por objeto calcular la cantidad de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Húmedos y Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Orgánicos generados por todo establecimiento que preste servicios gastronómicos y/o donde se elaboren, fraccionen y/o expendan bebidas y/o alimentos, en

MARVAL
O'FARRELL
MAIRAL

virtud de lo dispuesto en el artículo 16, apartado o) de la Ley N°1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347);
Que mediante la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) de Ministerios se designó al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana como máxima autoridad local en materia de regulación, control y administración de los servicios de higiene urbana y en materia de tratamiento, recuperación, reciclaje y disposición de los residuos, sustituyendo en tales competencias al entonces Ministerio de Medio Ambiente;

Que mediante Resolución N° 454-GCABA-MEPHUGC/21 se aprobó el Régimen Operativo de Residuos Sólidos Urbanos, se instauraron nuevos criterios para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en las etapas de disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte del material resultante, su tratamiento, transferencia y su aprovechamiento y se dejaron sin efecto las Resoluciones Nros. 251-MAYEPGC/13, 727-MAYEPGC/14, 1444-MAYEPGC/14, 1942-MAYEPGC/14 y 91-MEPHUGC/20;

Que, por su parte, mediante Resolución N° 868-MEPHUGC/22 se aprobó la creación de la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Secos (RSU-FS) dentro del Subregistro “Transportistas” del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos, donde deberán inscribirse los prestadores que aspiren a participar del servicio de transporte de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Secos (RSU-FS) y se modificó el artículo 11.2 del Anexo I de la Resolución N° 454-MEPHUGC/21;

Que la densidad de RSU que se genera producto de la concentración de la actividad gastronómica en determinadas zonas de la Ciudad satura rápidamente la cantidad de contenedores dispuestos en vía pública, condicionando el normal desenvolvimiento del Servicio Público de Higiene Urbana, lo que deviene en la necesidad de modificar la clasificación de Generadores Especiales de los Residuos Sólidos Urbanos Fracción Húmedos (RSU-FH) e incluir aquellos que hoy no se encuentran comprendidos en dicha normativa;

Que resulta indispensable que dicha regulación sea instrumentada a través de una única norma a fin de clarificar y actualizar el régimen vigente y así facilitar la gestión de los generadores de residuos sólidos urbanos en pos de garantizar un sistema de higiene urbana más eficiente y modernizado;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el nuevo Régimen Operativo de Residuos Sólidos Urbanos y dejar sin efecto la Resolución N° 454-MEPHUGC/21 y el artículo 2° de la Resolución N° 868-MEPHUGC/22;
Que corresponde resaltar que para el caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Régimen Operativo de Residuos Sólidos Urbanos resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 1.3.9 y siguientes del Capítulo III de la Sección II del Libro II del Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Ley N° 451 (texto consolidado por Ley N° 6.347) que regulan las faltas administrativas en materia de higiene urbana;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades legales que le son propias,

LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprúebase el Régimen Operativo de Residuos Sólidos Urbanos que como Anexo I (IF-2022-37140019-GCABA-SSHU) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Aprúebanse los formularios correspondientes al Servicio Especial de Recolección Diferenciada de la Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos que, como Anexos II (IF-2022-37140245-GCABA-SSHU) y III (IF-2022-37140413-GCABA-SSHU), forman parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Déjanse sin efecto la Resolución N° 454-MEPHUGC/21 y el artículo 2° de la Resolución N° 868-MEPHUGC/22.

Artículo 4°.- Autorízase a la Subsecretaría de Higiene Urbana dependiente del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana a dictar todas las normas interpretativas y operativas necesarias para la aplicación del presente acto.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese, a los fines correspondientes, a la Subsecretaría de Higiene Urbana, a la Dirección General Limpieza, a la Dirección General Operación de Reciclado, a la Dirección General de Reciclado y Economía Circular y a la Dirección General Comunicación dependientes del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

MARVAL
O'FARRELL
MAIRAL

Cumplido, archívese. Muzzio

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

C O N T A C T O

Francisco A. Macías (Socio)
fam@marval.com

Leonardo G. Rodriguez (Socio)
lgr@marval.com

Rodrigo F. García (Socio)
rfg@marval.com

Gabriel A. Fortuna (Asociado)
gaf@marval.com

Jimena Montoya (Asociada)
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com